



ORDEN DE XX DE XXXX DE 2023, DE LA VICELEHENDAKARI SEGUNDA Y CONSEJERA DE TRABAJO Y EMPLEO POR LA QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO DE ESTÍMULOS AL EMPLEO PARA LAS PERSONAS TITULARES Y BENEFICIARIAS DE LA RENTA DE GARANTÍA DE INGRESOS.

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, establece el procedimiento al que deberá sujetar su actuación el Gobierno Vasco para la elaboración de aquellas disposiciones de carácter general que, cualquiera que sea la materia sobre la que versen, contengan normas jurídicas que innoven el ordenamiento jurídico y adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

El artículo 12 de la citada ley establece que el procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general se iniciará por Orden del Consejero o Consejera titular del Departamento competente por razón de la materia sobre la que versen, estableciendo el artículo 13 de la ley mencionada los extremos que deberá contener dicha orden de iniciación.

A la vista de lo expuesto, mediante la presente Orden se da cumplimiento al contenido de los artículos precedentes.

Asimismo, se tiene en cuenta lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 6/2022, del procedimiento de elaboración de las disposiciones de carácter general, que establece los principios de calidad normativa a los que ha de sujetarse el ejercicio, en lo que ahora interesa, de la potestad reglamentaria.

Objeto y finalidad de la norma.

La Orden de 14 de febrero de 2001 estableció los estímulos al empleo de los titulares de la Renta Básica y de los beneficiarios de las Ayudas de Emergencia Social. Dicha regulación ha venido aplicándose a lo largo de los últimos 22 años.

La Ley 14/2022, de 22 de diciembre, del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión prevé en su artículo 40 relativo a Estímulos al Empleo que “el reconocimiento de la prestación de renta de garantía de ingresos será compatible con las rentas del trabajo o de la actividad económica por cuenta propia de las personas solicitantes y beneficiarias de la prestación, con los límites que reglamentariamente se establezcan”. Determina asimismo que “la aplicación de los estímulos al empleo tendrá carácter indefinido y estará sometida a evaluación, en los plazos y con el alcance que reglamentariamente se determinen”.

Así, los estímulos al empleo se vienen aplicando de manera indefinida desde la entrada en vigor de la Ley 14/2022. A su vez, siguiendo el mandato legal, y teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la aprobación de la Orden de 2001, resultaba imprescindible llevar a cabo una evaluación y actualización del sistema de estímulos al empleo vigente.

Donostia - San Sebastian, 1 – 01010 VITORIA-GASTEIZ



De este modo, a lo largo del año 2023 se ha llevado a cabo una evaluación del sistema de estímulos al empleo de la RGI, tanto a nivel cualitativo como cuantitativo, incluyendo la caracterización de las personas beneficiarias de la RGI y el análisis de los efectos de la prestación y del sistema de estímulos sobre las transiciones hacia el empleo.

A partir de los resultados obtenidos en la evaluación, se ha desarrollado un análisis y diseño de los incentivos al empleo que debe contemplar la Ley 14/2022 el Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

Este proceso de definición debe culminar en la elaboración de un proyecto de decreto por el que se apruebe el nuevo sistema de estímulos al empleo de la Renta de Garantía de Ingresos y que sustituya a la Orden de 2001.

Viabilidad jurídica y material.

El artículo 9 de la Ley Orgánica 3/ 1979, de 18 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía del País Vasco, establece con carácter general que los poderes públicos vascos, en el ámbito de sus competencias, adoptarán aquellas medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales. Reserva además a la Comunidad Autónoma de Euskadi, en el artículo 10, la competencia exclusiva en el ámbito de la asistencia social, en virtud del artículo 148.1.20 del texto constitucional.

En el ejercicio de dicha competencia y con objeto de cumplir el compromiso nº11 de la XII Legislatura (“Desarrollar y mejorar el sistema de garantía de ingresos contra la exclusión”) se instó la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, aprobada por el Parlamento Vasco en su sesión de 22 de diciembre de 2022. Además, como desarrollo de la citada Ley se instó el Decreto por el que se aprueba el Reglamento de la Renta de Garantía de Ingresos, que fue aprobado por el Consejo de Gobierno el 21 de noviembre de 2023.

Como se ha expuesto, esta iniciativa encuentra el auténtico fundamento de su procedencia y viabilidad en dicha ley.

El Departamento de Trabajo y Empleo es el competente en razón de la materia en virtud del artículo 6 del Decreto 18/2020, de 6 de septiembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.

El Decreto 7/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, dispone que corresponde a la Viceconsejería de Empleo e Inclusión a través de la Dirección de Empleo e Inclusión la elaboración de propuestas de normativa en materia de Empleo, Formación, Garantía de Ingresos e Inclusión Social.

Repercusiones en el ordenamiento jurídico.

Mediante la aprobación del texto normativo que nos ocupa se deroga la Orden de 14 de febrero de 2001, de estímulos al empleo.

Incidencia económica y presupuestaria.

Se considera precisa la elaboración de una memoria económica específica, en los términos previstos en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Trámites e informes que se estiman procedentes.

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado e) del artículo 13.1 de la Ley 6/2022, la Orden de inicio señalará los trámites e informes que se estimen procedentes en razón de la materia y el contenido de la regulación propuesta. En atención a lo indicado, se determinan a continuación los trámites e informes que, en principio, se requieren para la elaboración y aprobación del proyecto de decreto previsto:

1.- Publicación de la Orden de inicio en el tablón de anuncios de la sede electrónica y en Legesarea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 6/2022, esta orden de inicio será objeto de publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y esta publicación supondrá la comunicación automática al conjunto de los departamentos, a fin de que, en su caso, puedan formular observaciones respecto al acierto y oportunidad de la iniciativa.

Asimismo, la presente Orden de iniciación se insertará en el espacio colaborativo de conocimiento compartido Legesarea, según se establece en el apartado Primero (punto 1) del Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general.

2.- Redacción del texto.

La redacción del texto del proyecto de Decreto se efectuará atendiendo al contenido de esta Orden, teniendo en cuenta las opciones que mejor se acomoden a los objetivos perseguidos, de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia y el resultado de las consultas que se estimen convenientes para garantizar el acierto y legalidad de la regulación prevista, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.1 de la Ley 6/2022.

Se deberá insertar en el texto una exposición adecuada de los motivos y fundamentos jurídicos que justifican la determinación del proyecto de Decreto, tal y como se establece en el artículo 14.2 de la Ley 6/2022 y en el punto 1 del apartado

Primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general (BOPV nº 238, de fecha 15 de diciembre de 2017).

El texto elaborado debe ser redactado de forma bilingüe antes de someterse a su aprobación previa y ulterior tramitación, garantizando la igualdad entre las dos lenguas en la elaboración de las versiones lingüísticas a lo largo de todo el proceso de redacción de la norma y haciendo un uso no sexista e inclusivo del lenguaje, tal y como establece el artículo 14.5 de la Ley 6/2022 y en aplicación de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 14 de mayo de 2013, por el que se aprueban las medidas para la elaboración bilingüe de las disposiciones de carácter general que adopten la forma de ley, decreto legislativo, decreto u orden.

3.- Informe de impacto en función del género.

Según se establece en el artículo 14.4 de la Ley 6/2022, una vez redactado el texto del proyecto, se elaborará un informe de impacto en función del género, que se pondrá a disposición de Emakunde para poder perfeccionar lo recogido en la legislación.

La necesidad de este informe resulta conforme con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 4/2005; de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres y vidas libres de violencia machista y en su elaboración se seguirán las Directrices sobre la realización de la evaluación previa del impacto en función del género y la incorporación de medidas para eliminar desigualdades y promover la igualdad de mujeres y hombres, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012 (publicado en el BOPV de 25 de septiembre de 2012, por la Resolución 40/2012, de 21 de agosto, de la Directora de la Secretaría del Gobierno y de Relaciones con el Parlamento).

4.- Memoria de análisis de impacto normativo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, el órgano competente para la instrucción del expediente elaborará, con carácter preceptivo, una memoria de análisis de impacto normativo, en los términos y con el contenido previsto en la citada disposición.

5.- Informe jurídico.

Se considera precisa la emisión de un informe jurídico por la Asesoría Jurídica de la Dirección de Servicios del Departamento de Trabajo y Empleo, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 de la Ley 6/2022 y el artículo 42.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco.

6.- Memoria económica.

Como ya se ha indicado anteriormente, se considera precisa la elaboración de una memoria económica específica, en los términos previstos en el artículo 15.5 de la Ley 6/2022 y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 42.1 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la

contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

7.- Aprobación previa del proyecto normativo y publicación en la sede electrónica y en Legesarea.

Antes de evacuar los tramites de negociación, audiencia y consulta que procedan, el proyecto de decreto se someterá a aprobación previa de la Consejera de Trabajo y Empleo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15.1 de la Ley 6/2022.

La Orden de aprobación previa adjuntará el texto bilingüe aprobado y el resto de los documentos indicados en los apartados anteriores, que conformarán el expediente.

El texto de la disposición que cuente con la aprobación previa, se publicará en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi, a los efectos de lo previsto, especialmente, en los artículos 16.3 y 17.3 de la Ley 6/2022, teniendo en cuenta que la fecha de esta publicación será la de inicio del plazo de cumplimentación de todos los trámites que se sustancien de modo simultáneo.

La orden de aprobación previa, junto con el proyecto normativo, se hará pública en el espacio colaborativo Legesarea (punto 2 del apartado Primero del Acuerdo de 28 de diciembre de 2010).

8.- Audiencia e información pública.

Una vez aprobado con carácter previo el texto normativo, procederá realizar el trámite de audiencia e información pública previsto en el artículo 17 de la Ley 6/2022, con el que se dará cumplimiento a la exigencia de participación ciudadana, sin necesidad de realizar la consulta previa a la ciudadanía, lo que resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 11.4 de la Ley 6/2022, en el punto 5 del apartado Primero del Acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 12 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las Instrucciones para la tramitación de las disposiciones normativas de carácter general y en el artículo 133.4, segundo párrafo, de la LPAC.

Los trámites de audiencia e información pública se realizarán simultáneamente con todos aquellos que no requieran un cumplimiento sucesivo o en un momento diferente, durante el mismo plazo común, contado a partir de la publicación en la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi del texto que haya sido objeto de aprobación previa.

9.- Participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma.

Con carácter simultáneo, se dará cumplimiento al trámite de participación y consulta al resto de Administraciones de la Comunidad Autónoma, previsto en el artículo 18 de la Ley 6/2022. Este trámite se realizará a través de EUDEL (Asociación de municipios vascos) y a las tres Diputaciones de los Territorios Históricos, atendiendo a la circunstancia de que las citadas Administraciones desarrollan diversas actividades en el campo de las políticas activas de empleo.

10.- Informes y dictámenes preceptivos.

En la instrucción del procedimiento se recabarán los informes preceptivos correspondientes, en el momento y forma que determinen las disposiciones que regulan dichos trámites, con arreglo al vigente procedimiento de elaboración de disposiciones normativas y, en concreto, los siguientes:

-. Informes que se solicitarán simultáneamente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2022:

- ✓ Informe de verificación de Emakunde-Instituto Vasco de la Mujer según lo dispuesto en la Directriz Primera 2.1.a) de las Directrices aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 21 de agosto de 2012.
- ✓ Informe de la Dirección de Normalización lingüística de las Administraciones Públicas de la Viceconsejería de Política Lingüística del Departamento de Cultura y Política Lingüística, en virtud de lo determinado en el artículo 3 del Decreto 233/2012, de 6 de noviembre, por el que se establece el régimen de inclusión de la perspectiva de normalización del uso del euskera en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y en virtud del vigente Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.
- ✓ Informe de la Agencia Vasca de Protección de Datos, en base a lo previsto en el artículo 4 del Decreto 309/2005, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Vasca de Protección de Datos.
- ✓ Informe de la Atención a la Ciudadanía y Servicios Digitales de la Viceconsejería de Relaciones Institucionales del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno, conforme a lo dispuesto en el artículo 12.1 del Decreto 8/2021, del 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del citado departamento.
- ✓ Informe del Consejo Vasco para la Inclusión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 145.1.a) de la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión.

-. Informes esenciales que se cumplimentarán de forma sucesiva, una vez finalizados los trámites anteriores:

- ✓ Informe del Consejo Económico y Social Vasco, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1 párrafo b) de la Ley 8/2012, de 17 de mayo, del Consejo Económico y Social Vasco/Euskadiko Ekonomia eta Gizarte Arazoetarako Batzordea.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 6/2022.

- ✓ Informe de control económico-normativo de la Oficina de Control Económico, según lo establecido en el texto refundido de la Ley de Control Económico y Contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, y en el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la CAE.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 6/2022.

- ✓ Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.1 párrafo c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi, en relación con lo dispuesto en la Disposición Final Primera de la Ley 3/2005.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 6/2022.

11.- Expediente final y Memoria sucinta del procedimiento.

El expediente final se conformará con la documentación prevista en el artículo 24.1 de la Ley 6/2022 y al mismo se incorporará una Memoria sucinta de todo el procedimiento, con el contenido que se señala en los apartados 2 y 3 del citado artículo 24.

12.- Aprobación por el Consejo de Gobierno.

Finalizado el procedimiento de elaboración, el proyecto de Decreto se someterá a la aprobación final por el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 6/2022.

Trámites ante la Unión Europea.

No se aprecia la necesidad de realizar ningún trámite ante la Unión Europea.

Sistema de redacción.

El sistema que se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, será el de traducción por el Servicio Oficial de Traductores (IZO), de conformidad con el Decreto 48/2012, de 3 de abril, por el que se determina la centralización de los servicios transversales de traducción de la Administración General de la Comunidad Autónoma y sus Organismos Autónomos.

Tramitación del procedimiento a través de tramitagune.

La tramitación del procedimiento se realizará a través de la aplicación informática “Tramitagune”, atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos de Consejo de Gobierno de fecha 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, y de fecha 27 de noviembre de 2012, por el que se aprueban las instrucciones para la tramitación electrónica de determinados procedimientos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Por ello, y en base a todos los antecedentes expresados,

RESUELVO:

Primero. - Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de Decreto de estímulos al empleo para las personas titulares y beneficiarias de la renta de garantía de ingresos.

Segundo.- Designar a la Dirección de Empleo e Inclusión como órgano encargado de la tramitación del procedimiento anteriormente citado.

Tercero. - Dar a conocer en el espacio colaborativo “Legesarea” la presente Orden, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de diciembre de 2010, por el que se aprueban las instrucciones de tramitación de disposiciones de carácter general, así como en el espacio “Legegunea”.

Cuarto. - Efectuar los estudios, informes y consultas que sean precisos para la elaboración de la norma y para garantizar su acierto y legalidad.

En Vitoria- Gasteiz,

Idoia Mendia Cueva

La Vicelehendakari Segunda y Consejera de Trabajo y Empleo